



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO CON SEDE EN EL  
CORREGIMIENTO DE LA PEDRERA – AMAZONAS**

La Pedrera – Amazonas, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO N.º 008**

<b>RADICADO</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>SOLICITANTE</b>	<b>CITADO</b>
915404-089-002- 2021-00007-00	CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL FAMILIA	MARIA CIELO BARRERA DÍAZ	WILFER ANDRÉS SALAZAR BURBANO

Procede el despacho a decidir la solicitud verbal que hiciera en la sede judicial de La Pedrera, la señora MARIA CIELO BARRERA DÍAZ con C.C. 1.129.464.216 de Leguizamo (Putumayo), Tel: 312 4575995, con el objeto de solicitar audiencia de conciliación extraprocesal en derecho en materia de alimentos, ropa y utensilios escolares, a favor de sus cinco hijos menores, DIANA MARCELA SALAZAR BARRERA T.I. N° 1.122.731.899 de 12 años, ANDRÉS JULIAN SALAZAR BARRERA T.I. N° 1.122.731.900 de 10 años, FANNY JULIETH SALAZAR BARRERA R.G. N° 1.122.731.901 de 7 años, WILFER ALEJANDRO SALAZAR BARRERA R.C. N° 1.122.732.838 de 5 años y EMANUEL SALAZAR BARRERA R.G. N° 1.121.002.039 de 1 año, hijos del señor WILFER ANDRÉS SALAZAR BURBANO con C.C. 1.010.013.607 habitante del casco urbano de La Pedrera por cuanto no ha cumplido el acuerdo en relación con las mudas de ropa que debe dar a cada niño, ni con los útiles y ropa escolares, además, que el cumplimiento alimentario lo hace parcialmente.

El despacho estudia la petición, conforme a las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Al tenor de los artículos 8º, 20 Inciso 2º y 31 de la Ley 640 de 2001 se faculta a los jueces promiscuos municipales a realizar audiencias de conciliación extraprocesal en derecho, como la de la referencia, en aquellos lugares donde no hay otras entidades administrativas que aborden dicha diligencia, por lo cual este juzgado es competente para realizar la conciliación extraprocesal solicitada.

La presente solicitud la realizó personalmente ante la suscrita juez el día 02 de agosto de 2021, la señora MARIA CIELO BARRERA y la soporta en el acuerdo celebrado el 30 de octubre de 2020 ante el corregidor, en el que se consigna que a partir del 1 de noviembre de 2020 debía pagar en efectivo la suma de \$400.000 mensuales, al igual que él se hace cargo de zapatos, ropa (3 veces al año a cada niño) y educación, y estaría pendiente de la salud de cada uno de los menores.

En materia de visitas y de comunicación entre los padres y entre estos y sus hijos, la situación se corrigió luego de intervención y la Asistencia y Asesoría a la Familia que realizaron las funcionarias del ICBF, en varias ocasiones, la última de ellas, el 05 de mayo de 2021.

El incumplimiento parcial de alimentos se debe a que unos meses entrega la cuota dividida; otras, lleva mercado en especie, que no alcanza a cubrir los \$400.000 acordados, y otras, porque ella la saca fiada de la tienda bajo la cuenta de él. Por su parte, la señora MARIA CIELO BARRERA trabaja vendiendo empanadas y paga \$50.000 diarios para la alimentación de sus hijos, en la tienda El Paisano, donde le fían, para una mensualidad de \$1.500.000.



Rama Judicial del Poder Público

## **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE LA PEDRERA – AMAZONAS**

En diciembre de 2020, el padre los menores cumplió con la ropa de todos y los zapatos de FANNY y ANDRES JULIAN, pero luego de eso no ha cumplido. Y en educación, el 10 de julio aproximadamente, dio 6 cuadernos y 2 pares de zapatos de colegio de DIANA y FANY. Los gastos de mudas de ropa se relacionan así: \$100.000 cada uno, por 5 niños, son \$500.000, y al ser tres mudas, son \$1.500.000. En cuanto a los uniformes, los gastos son aproximadamente de \$255.000 para los 4 niños que estudian, los cuales se distribuyen así: jardinera (\$60.000), pantalón, (\$25.000) camiseta (\$25.000), zapatos (\$60.000), tenis (\$35.000), sudadera (\$25.000) y medias (\$10.000 y se deben comprar 2 pares); lo cual da un millón veinte mil pesos (\$1.020.000) más lo de los útiles.

La señora MARIA CIELO BARRERA solicita se cite al señor WILFER ANDRÉS para que se verifiquen los pagos realizados y ella pueda tener una seguridad en el cumplimiento como estaba en el papel, mensual \$400.000, ropa y zapatos para todos, y educación, porque entran a estudiar en la tercera semana de agosto, ya que el señor WILFER ANDRÉS tiene trabajo, es el plantero de la luz de la ENAM y le ha manifestado que con lo que ha dado ha cumplido y antes ella le sale a deber.

Téngase en cuenta que para la audiencia se debe citar a las delegadas de la Defensoría de Familia del ICBF en La Pedrera, y al señor corregidor, por cuanto ha habido actuaciones con ellos.

Para la práctica de la conciliación, téngase en cuenta las particularidades de la Ley 640 de 2001 en particular sobre la Conciliación extrajudicial en derecho en familia (art. 31) y el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en particular los Art 40, 102 y 111 sobre trámite, citaciones, notificaciones en asuntos de familia y de alimentos, así como las demás normas concordantes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Nariño con sede en La Pedrera/Amazonas

### **RESUELVE**

PRIMERO: admítase la presente solicitud y fíjese como fecha para realizar la conciliación el 10 de agosto a las 3:00 p.m. siguiendo los parámetros de Ley 640 de 2001, en particular el artículo 31 sobre la Conciliación extrajudicial en derecho en familia y los Artículos 40, 102 y 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Por secretaría hacer las citaciones conforme a la ley y advertir traer documentos de identidad y soportes.

Notifíquese y cúmplase,

**CAROLINA PRIETO MOLANO**  
Juez